2026/2494

5.11.2026

DECISIÓN (UE) 2026/2494 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 21 de octubre de 2026

relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Malta e Italia en relación con la tormenta Harry ocurrida en enero de 2026 y a Portugal y España como consecuencia de las tormentas de enero y febrero de 2026

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ([1]), y en particular su artículo 4, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 ([2]), y en particular su artículo 9,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios ([3]), y en particular su apartado 10,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El propósito del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Fondo») es que la Unión pueda responder de manera rápida, eficaz y flexible a situaciones de urgencia para solidarizarse con la población de las regiones afectadas por catástrofes naturales graves o regionales o por emergencias graves de salud pública.

(2) El Fondo no puede exceder los límites previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 ([4]).

(3) El 10 de abril de 2026, Malta presentó una solicitud para la movilización del Fondo a raíz de la tormenta Harry de enero de 2026.

(4) El 10 de abril de 2026, Italia presentó una solicitud para la movilización del Fondo a raíz de la tormenta Harry de enero de 2026.

(5) El 13 de abril de 2026, Portugal presentó una solicitud para la movilización del Fondo a raíz de las tormentas en enero y febrero de 2026.

(6) El 17 de abril de 2026, España presentó una solicitud para la movilización del Fondo a raíz de las tormentas en enero y febrero de 2026.

(7) Estas solicitudes cumplen las condiciones para el desembolso de una contribución financiera del Fondo con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 2012/2002.

([1]) DO L 311 de 14.11.2002, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2002/2012/oj.
([2]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2093/oj.
([3]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2020/1222/oj.
([4]) Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L, 2024/765, 29.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/765/oj).

(8) Por consiguiente, debe movilizarse el Fondo para proporcionar una contribución financiera a Malta, Italia, Portugal y España.

(9) Con el objeto de garantizar que la ayuda financiera de la Unión pueda ponerse lo antes posible a disposición de los Estados miembros afectados, y para evitar demoras en la movilización del Fondo, esta decisión debe entrar en vigor con carácter de urgencia el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y debe aplicarse desde la fecha de su adopción.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2026, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea se movilizará de la manera siguiente, en créditos de compromiso y créditos de pago, en relación con las catástrofes naturales:

a) se desembolsará un importe de 3 724 057 EUR en favor de Malta a raíz de la tormenta Harry de enero de 2026;

b) se desembolsará un importe de 74 884 983 EUR en favor de Italia a raíz de la tormenta Harry de enero de 2026;

c) se desembolsará un importe de 261 483 810 EUR en favor de Portugal a raíz de las tormentas de enero y febrero de 2026;

d) se desembolsará un importe de 149 055 370 EUR en favor de España a raíz de las tormentas de enero y febrero de 2026.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de octubre de 2026.

Hecho en Estrasburgo, el 21 de octubre de 2026.

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
La Presidenta	*El Presidente*
R. METSOLA	T. DOOLEY